

RAD. 2021-00121. Barranquilla, 19 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JORGE ELIECER OSORIO GARCES contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. Y OTRA, cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.



FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario

RADICACION: 08001-31-08-009-2021-00121-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER OSORIO GARCES
DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BARRANQUILLA S.A. y ASEO TECNICO S.A.S. ESP.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la demanda se ajusta a las prescripciones de los artículos 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE ELIECER OSORIO GARCES contra SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. y ASEO TECNICO S.A.S. ESP. representadas legalmente por los señores María Patricia Bárcenas Louis y Juan Manuel Gómez Mejía, o quienes hagan sus veces, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por JORGE ELIECER OSORIO GARCES contra SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. y ASEO TECNICO S.A.S. ESP., representadas legalmente por los señores María Patricia Bárcenas Louis y Juan Manuel Gómez Mejía, o quienes hagan sus veces.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al Dr. JORGE ISAAC RAMOS POLANCO como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza